
CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
RESGUARDO INDÍGENA DE MARCELINO
Fecha: 28-sep-2022 04:24 PM Pág: 10
Anexos: ninguno
Archivar en:
Radicado por: Elizabeth Mira Gómez
110-RES2209-5613
Favor citar este número al responder

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, debidamente facultada por la Resolución No. 040-1211- 17668 del 29 de noviembre de 2012, adicionada por la Resolución No. 040-1212- 17741 del 13 de diciembre de 2012, modificada por Resolución No 040-RES1807- 3960, Resolución 040-1601-21735 del 7 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidro geográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que la Constitución Política consagra como una obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación; así mismo, es un derecho de las personas gozar de un ambiente sano, siendo un deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, controlando los factores de deterioro ambiental. De otro lado, se consagra como un deber de los ciudadanos, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el numeral 10, artículo primero, como uno de los principios generales: "La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones".

Que mediante resolución n.° 040-RES2004-2185 Corantioquia, adopta para la corporación y para todo el territorio que comprende su jurisdicción el "programa BIOMAS", además, acoge el programa BIOMAS, como insumo necesario a incluirse en todos los programas y proyectos a ejecutar dentro del Plan de Acción Corporativo 2020 – 2023, estableciéndose para el efecto por cada subdirección, el monto de recursos necesarios para su desarrollo. Que en la formulación del Plan de Acción se consideró el programa BIOMAS como una estrategia transversal a todos los programas y proyectos corporativos.

Que por su parte, el Plan de Acción 2020 – 2023, Programa I. Nuestros ecosistemas naturales; Proyecto 2. Conectando ecosistemas naturales, contempla, entre otras, actividades orientadas a la consolidación de rutas conectoras entre las áreas que proveen bienes y servicios ecosistémicos, esto, mediante la intervención de predios públicos y privados y la intervención de áreas degradadas priorizadas cuya recuperación aporten a la conectividad de los ecosistemas.

Que la corporación, mediante código D-PEC-05, del Sistema de Gestión Integral acogió el modelo de participación con enfoque diferencial, denominado "Gobernanza territorial Ambiental y la Participación Ciudadana con enfoque diferencial – GOTA"; este modelo tiene como objetivo fortalecer las capacidades de participación de los diferentes actores del territorio a través de la aplicación de los principios, los enfoques, los objetivos, las rutas de activación del modelo y la aplicación de las herramientas. Este modelo busca que la Gestión Ambiental como otras estrategias de conservación apliquen la consolidación de espacios de Gobernanza y promuevan y fortalezcan la participación de los diferentes actores en el territorio. Para ello, es necesario tener en cuenta la estructura propia del Modelo, que es la siguiente: Sus principios, sus enfoques, los objetivos para fortalecer la participación de los actores y la gobernanza en dicha gestión ambiental, la aplicación de algunas o varias de las rutas de activación del Modelo, utilizar las herramientas, entre otras.

Que en el marco del nuevo modelo de autoridad en la corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "Corantioquia" está estrechamente relacionado con el modelo GOTA en temas como la participación comunitaria, pero, con un enfoque de legalidad ambiental. De ahí que, el modelo de autoridad este argumentado, como su objetivo general lo esboza, "facilitar la planificación, ejecución y control efectivo, eficiente, integral y participativo de la administración de los recursos naturales en la jurisdicción", al igual que reposan en los objetivos específicos "Promover las acciones necesarias tendientes a la optimización de recursos temporales, técnicos, jurídicos, administrativos y sociales en las diferentes acciones adelantas".

Que es de vital importancia el enfoque territorial participativo aplicado a un territorio socialmente construido, en el reconocimiento de su dinámica de interrelación y consenso entre los actores que se identifican con un espacio

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

geográfico, donde viven y operan, por tradición cultural, política e histórica, para resolver problemas comunes y solucionarlos de acuerdo a intereses y prioridades compartidas; al igual, que la Gobernanza Orientará la articulación y participación de los actores del territorio en el ejercicio de la autoridad ambiental procurando una mejor calidad de vida y protección del medio ambiente. Desde un enfoque de gobernanza, los procesos de autoridad ambiental se reconocen más allá de la regulación, control y seguimiento de los recursos naturales, porque se entiende su importancia en la planificación y gestión sostenible de todas las actividades, la articulación de los actores y la integración de los procesos en función de la visión ecosistémica y social del territorio.

Que en cumplimiento del capítulo étnico del PGAR 2020 2031, como una apuesta de articulación con las comunidades afro e indígenas, encaminada a la administración estratégica del patrimonio ambiental en sus territorios para lograr la gestión integral y sostenible de la biodiversidad; identificación y manejo de riesgos e impactos ambientales producto de las actividades antrópicas y el cambio climático; la incidencia institucional fortalecida para una eficiente coordinación y cooperación con las autoridades étnicas en materia de gestión ambiental en relación a los retos étnicos asociados; la Corporación debe incluir y visibilizar los procesos que desarrolla con las comunidades étnicas.

Que se requiere contribuir al fortalecimiento de la diversidad cultural y étnica mediante la implementación y desarrollo de las acciones afrocolombianas e indígenas definidas en el Plan de Acción 2020-2023 que se encuentran asociadas a los programas y proyectos en lo referente a la protección de ecosistemas estratégicos, la restauración de áreas degradadas, la educación propia o etnoeducación, la investigación, el fortalecimiento de capacidades, el fortalecimiento de prácticas de producción, entre otras.

Que para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de desarrollar procesos que permitan responder al Capítulo Étnico del PGAR 2020-2031 cómo una apuesta de articulación entre la Corporación y las autoridades étnicas para la gestión ambiental y el aprovechamiento sostenible de territorios indígenas para el fomento de economías propias.

Que incorpora el Capítulo Étnico del PGAR y los retos étnicos como una apuesta de articulación, encaminada a lograr una mayor gobernanza territorial, entre la Corporación y las autoridades étnicas, en especial en los componentes de organización y administración estratégica de los territorios étnicos para la gestión integral y sostenible de la biodiversidad; aprovechamiento sostenible de los territorios étnicos para el fomento de las economías propias; e Incidencia institucional fortalecida para una eficiente coordinación y cooperación con las autoridades étnicas en materia de gestión ambiental.

Que de igual forma, de conformidad con la Ley 99 de 1993, entre las funciones que ejerce CORANTIOQUIA según el Artículo 31 se encuentran:

"21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, ***programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente". (Negrilla fuera de texto).***

Que se requiere contribuir al desarrollo de las Acciones Indígenas definidas en el Plan de Acción 2020-2023, en lo referente al fomento de prácticas económicas colectivas orientadas al aprovechamiento pertinente y sostenible de los territorios étnicos; el fortalecimiento de la sostenibilidad de áreas de producción campesina y de grupos étnicos; la implementación de un modelo de atención con enfoque étnico diferencial en CORANTIOQUIA, que garantice el reconocimiento, protección, cumplimiento y desarrollo de los derechos de los pueblos étnicos; la implementación del modelo de coordinación interinstitucional gubernamental para el cumplimiento de las funciones ambientales por parte de las autoridades internas de los pueblos étnicos y apoyar el levantamiento y validación de requerimientos con los pueblos indígenas de la jurisdicción de CORANTIOQUIA para el desarrollo del Sistema de información ambiental étnico.

Que en la jurisdicción de Corantioquia se tienen identificadas 63 comunidades indígenas de los pueblos Embera Chamí, Embera Eyabida, Nutabe y Senú asentadas en las subregiones de Suroeste, Nordeste, Norte, Occidente y Bajo Cauca, y 20 resguardos constituidos a la fecha ubicados en los municipios de Jardín, Andes, Támesis, Ciudad Bolívar, Pueblorrico, Valparaíso, Segovia, Remedios, Tarazá, Cáceres, El Bagre y Zaragoza.

Que la comunidad Indígena La María, se encuentra localizada en el municipio de Valparaíso, "Resguardo Marcelino Tascón". El municipio se ubica al Suroeste del Departamento de Antioquia, que limita con los municipios de La Pintada, Támesis, Caramanta, y Aguadas en el Departamento de Caldas; fue erigido Municipio en 1864, tiene una extensión de 127 kilómetros cuadrados, está a una distancia de 110 kilómetros de Medellín. Su cabecera se encuentra a 1350 msnm con una temperatura promedio de 21 grados centígrados.

Que teniendo en cuenta la biotemperatura y la precipitación, El resguardo indígena Marcelino Tascón se encuentra sobre la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), EOT, 2.000 El bh-PM se encuentra a elevaciones que varían entre los 900 y 2.000 msnm. con precipitaciones promedias de 1.000 a 2.000 mm de lluvia anual. La biotemperatura varía entre 18º y 24º C. Es la zona de vida más densamente poblada del municipio y donde se están dando grandes cambios en la tenencia de la tierra y en el uso de los suelos. Ha sido la formación ecológica ideal para el cultivo del café y aún se conservan especies importantes en las asociaciones de café con sombrío como el Nogal cafetero, Ceiba pentandra, Guayacán rosado y Guayacán amarillo.

Que en 1985 se traslada la comunidad indígena La María a la finca los Alpes iniciando el nuevo proceso de construcción de viviendas, escuela, acueducto, electrificación, cancha de fútbol, placa polideportiva, beneficiadero de café, con el apoyo de Gerencia Indígena de Antioquia, Federación de Cafeteros, administración municipal de Valparaíso, EADE y mano de obra de los indígenas. Mediante la resolución Nº 002 de mayo 11 de 1998 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria – Incora, aclarada por conducto de la resolución número 0966 de mayo 13 de 1999, se cosnstituyó un resguardo a favor de la comunidad Indígena Embera-Chamí La María, ubicado en jurisdicción del municipio de Valparaiso con una extensión de 80 hectáreas y 5438 metros cuadrados.

Que la base de la economía en el Resguardo Marcelino Tascón es agrícola, sus cultivos principales son café, caña y maíz-frijol para el autoconsumo y también desarrollan actividades de ganadería doble propósito. Otras actividades económicas son el jornaleo y la producción de artesanías realizadas principalmente por las mujeres

Así las cosas, este convenio buscar promover buenos hábitos de consumo, manejo y aprovechamiento de los subproductos de los procesos productivo; contribuir a la consolidación de esquemas asociativos de producción sostenible, aportar a la conectividad ecosistema mediante acciones de restauración y apoyo al desarrollo de un proceso de educación ambiental propia para el fortalecimiento de capacidades a grupos de interés presentes en el resguardo indígena La María.

En tal sentido, se requiere avanzar en el fortalecimiento de la cultura ambiental y de las capacidades de los actores para una gestión conjunta y el logro de los resultados en el mejoramiento de las actuales prácticas. Así mismo, promover una mayor gobernanza y corresponsabilidad activa y participativa, lo cual se traduce en una adecuada administración del patrimonio ambiental, mediante la implementación de acciones como la transformación de las prácticas de producción aún tradicionales hacia enfoques de economía circular, como la instalación de una cultura enfocada hacia el consumo responsable, como la promoción de estrategias y diversas tecnologías innovadoras y apropiadas para una gestión de la producción sostenible.

Que la Política de Crecimiento Verde, adoptada mediante CONPES 3934 de 2018, tiene como propósito: “el aumento de la productividad y la competitividad económica del país, al tiempo que se asegura el uso sostenible de la riqueza natural y la inclusión social, de manera compatible con el clima”, reconociendo, por tanto, la necesidad de reforzar el compromiso con la sostenibilidad, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos naturales renovables y trabajar en la reducción de impactos ambientales.

Que el documento CONPES 3918 tiene como objetivo definir una estrategia de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, estableciendo el esquema de seguimiento, reporte y rendición de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

cuentas, el plan de fortalecimiento estadístico, la estrategia de implementación territorial y el mecanismo de interlocución con actores no gubernamentales.

De acuerdo a lo anterior, se requiere desarrollar ejercicios de promoción, implementación y asesoramiento en los renglones productivos, en el cual las diferentes organizaciones sociales, grupos poblacionales, grupos étnicos y ambientales, participen de la conservación, la protección y la recuperación de los ecosistemas claves en cada territorio; así mismo, se puedan apropiar de los diferentes instrumentos de planeación ambiental, para que oriente sus acciones de gestión propia y se articule con los intereses que se movilizan en los actores sociales, políticos y económicos. Se hace necesario continuar con el fortalecimiento de la gestión ambiental en las comunidades étnicas de la jurisdicción; partiendo que las comunidades indígenas, son responsables de velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación del patrimonio ambiental, a través de un ejercicio de ordenamiento ambiental y territorial proyectado en los Planes de Vida.

Que la construcción del Plan de Vida del resguardo indígena La Maria implica la armonización entre las orientaciones corporativas para el uso y aprovechamiento del patrimonio ambiental y la visión que sobre la propiedad colectiva tiene la comunidad; visión que enmarca su cosmogonía, la manera de proteger la vida y las prácticas propias de su cultura con relación al uso y aprovechamiento del patrimonio ambiental.

Que con este proceso se busca promover en áreas de producción de agricultura de los grupos étnicos, las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas ambientales que mitiguen los impactos negativos generados por el aprovechamiento del patrimonio ambiental; partiendo de un reconocimiento sobre el modelo de producción y formas en cómo estas comunidades se relacionan con los recursos naturales y los aprovechan para su subsistencia, articulándose con los planes de vida de los pueblos indígenas, desde su cosmovisión y la autonomía que les da la normatividad vigente.

Atendiendo lo anterior, dicha contratación es necesaria toda vez que busca contribuir a la Gestión Ambiental de las comunidades Indígenas y fortalecer los esquemas asociativos en la producción y el mejoramiento de los servicios ambientales que garanticen el fortalecimiento de las economías propias de los pueblos indígenas.

Con el objeto de satisfacer esta necesidad de una manera rápida y oportuna, se requiere contar con alianzas estratégicas que le permita cumplir de una manera eficiente con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Acción 2020-2023, por lo cual se requiere aunar esfuerzos con el Resguardo Indígena Marcelino Tascón para desarrollar acciones que contribuyan al fortalecimiento de capacidades y una eficiente coordinación y cooperación en el ejercicio de la gestión ambiental y territorial

Que, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica está sometida en materia

de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por su parte la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.

Que el artículo 289 de la Constitución Política enuncia que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, quienes gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el Decreto 2001 de 1988, artículo 2º. Definió al resguardo indígena como "una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales".

Por ello, en aplicación de la facultad entregada por el artículo transitorio 56, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1953 de 2014 por medio del cual creó un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

indígenas y Resguardos Indígenas, con condición de organización político-administrativa de carácter especial, que hayan sido autorizados para administrar recursos del Sistema General de Participaciones. Este Decreto únicamente otorgó capacidad para contratar con el Estado a los Resguardos Indígenas que tengan tal connotación y hayan cumplido los requerimientos previstos por ese mismo Decreto.

Que, en este orden de ideas, y con el propósito de hacer uso de las facultades otorgadas, la Corporación y el Resguardo Indígena de Marcelino Tascón – La María, se pretende desarrollar el presente Convenio Interadministrativo con el objeto de: Aunar esfuerzos para promover esquemas asociativos de producción a través de la implementación de las Mejores Técnicas Disponibles y las buenas prácticas ambientales en Resguardo Indígena Marcelino Tascón – La María en el municipio de Valparaíso.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que la disposición normativa anteriormente citada, permite la asociación de entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)”.

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la citada disposición normativa consagra: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-949/01 del cinco (5) de septiembre de dos mil uno (2001), expediente D-3277; M.P., Dra. Clara Inés Vargas Hernández, dispuso:

> *“(…), no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.*

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al parágrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.

Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que, al parecer, también entiende el demandante".

Que, en atención a las anteriores consideraciones, las contrataciones directas adelantadas bajo la modalidad de convenios interadministrativos, requieren de la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, así las cosas, se analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y se fundamentó jurídicamente la modalidad de selección; aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos y que reposan en la carpeta del proceso.

Que, es necesario suscribir un convenio interadministrativo con el Resguardo Indígena de Marcelino Tascón La María con el objeto de *"Aunar esfuerzos para promover esquemas asociativos de producción a través de la implementación de las Mejores Técnicas Disponibles y las buenas prácticas ambientales en Resguardo Indígena Marcelino Tascón – La María en el municipio de Valparaíso"* para la vigencia 2022.

Que los aportes al convenio por parte del Resguardo Indígena de Marcelino Tascón-La María y Corantioquia se presentan en la siguiente tabla:

ENTIDAD	APORTE EN DINERO	APORTE EN ESPECIE	TOTAL
Resguardo Indígena Marcelino Tascón – La María		$7.914.218	$7.914.218
Corantioquia	$145.102.880		$145.102.880

Que el estudio previo del presente proyecto a ejecutar en el Resguardo Indígena Marcelino Tascón – La María fue recomendado en el Comité Directivo de Contratación No. 56, Sesión No.3 presencial ordinaria del 23/09/2022 y aprobado por el Comité de Dirección del 26/09/2022.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

110-RES2209-5613

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de contratación: Contratación Directa.

RESUELVE

Artículo 1º. Justificar y realizar el proceso de contratación directa bajo la modalidad de convenio interadministrativo con el Resguardo indígena de Marcelino Tascón – La María, cuyo objeto consiste en: Aunar esfuerzos para promover esquemas asociativos de producción a través de la implementación de las Mejores Técnicas Disponibles y las buenas prácticas ambientales en Resguardo Indígena Marcelino Tascón – La María en el municipio de Valparaíso el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

Artículo 2º. La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en sede administrativa.

Dado en Medellín, el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA JARAMILLO RAMÍREZ
Subdirectora de Gestión Ambiental

Expediente: NA

Tiempo: 1 hora

Asignación: NA

Elaboró: Manuela Giraldo Mejía MGM

Revisó: Daniel Jaramillo Restrepo

Fecha de elaboración: 2022-09-28

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1800
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: calidad@corantioquia.gov.co

SA-CER440982 SC-CER341300